



OFI22-025398 / GPU
(Al contestar cite este número)



Bogotá D.C., martes, 11 de octubre de 2022

Doctor:
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Correo Electrónico: comision.sexta@camara.gov.co

Asunto: Respuesta a su petición CSCP.3.6-569-22 – Radicado interno EXT22-018706. Solicitud concepto PL 188/2022 Cámara

Cordial Saludo:

En atención a la petición de la referencia, en la cual solicita concepto sobre la iniciativa legislativa No. 188 de 2022, *"Por medio de la cual se exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, modificando y adicionando artículos de la Ley 105 de 1993, y se dictan otras disposiciones"*, damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente aclarar que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4138 de 2011¹ modificado por el Decreto Ley 897 de 2017², tiene como objeto implementar la política de reincorporación y normalización de los exintegrantes de las FARC-EP, y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas.

La labor de la ARN se encuentra orientada a desarrollar actividades y programas relacionados con la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP y de las personas en proceso de reintegración desmovilizadas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley³ (en adelante GAOML), destacando que en ambos contextos previamente ha de validarse por parte de las entidades competentes⁴ la calidad de integrante de un GAOML. Asimismo, según el Decreto 965 de julio 7 de 2020, el cual adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, la ARN tiene como función implementar el Proceso de Atención Diferencial de las personas exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan individualmente a la justicia.

Actualmente la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene a su cargo el otorgamiento de beneficios a cuatro (4) categorías de destinatarios, en cuatro (4) procesos distintos, así:

¹ Decreto Ley 4138 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura

² Decreto Ley 897 de 2017, "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas"

³ De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 se entiende por GAOML: "De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas."

⁴ 1. Oficina del Alto Comisionado para la Paz; para el caso de desmovilizaciones o procesos de dejación de armas en el marco de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1753 de noviembre 3 de 2016 y lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016.

2. Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA): para el caso de desmovilizaciones individuales, conforme al procedimiento establecido por el Decreto 128 del de 2003, también compilado en el Decreto 1081 de 2015. El CODA, está conformado de forma interinstitucional y su Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

Agencia para la Reincorporación y la Normalización

Código Postal 110221

Bogotá D.C., Carrera 9 No. 11-66

PBX: 601 443 00 20.

www.reincorporacion.gov.co



- i. **Proceso de Reintegración:** dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
- ii. **Proceso de reintegración particular y diferenciado de Justicia y Paz:** Dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley de Justicia y Paz que recobra la libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de la sustitución de la medida de aseguramiento.
- iii. **Proceso de Reincorporación:** dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final⁵.
- iv. **Proceso de Atención Diferencial:** dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), que se sometan individualmente a la justicia en el marco de lo establecido en el Decreto 965 de julio 7 de 2020, el cual adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia.

De acuerdo a lo anterior, realizamos las siguientes precisiones:

El proyecto normativo, modifica y adiciona la Ley 105 de 1993 con el fin de exonerar a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia. Mediante la citada ley, se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte entre otras, y es precisamente a partir del artículo 21 donde se regula lo concerniente a los recursos para la construcción y conservación de la infraestructura destinada a este sector, tratándose particularmente lo relacionado con los peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura, tema que no se enmarca dentro del objeto misional de esta entidad.

Analizado el proyecto de ley, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), considera que carece de competencia para pronunciarse sobre la materia que allí se regula y de la cual realiza solicitud de concepto, toda vez que dicho proyecto no tiene por objeto definir aspectos relacionados con la implementación de la política, planes, programas y proyectos de la reincorporación social y económica de los exintegrantes FARC-EP, como tampoco la política de reintegración de los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley, que es justamente el objetivo institucional de la ARN.

El transporte es una actividad comercial considerada un servicio público en atención a su trascendencia para el desarrollo económico y social de la comunidad, el cual tiene marco constitucional en el artículo 150 No. 23 al facultar al Congreso de la República para expedir las leyes que regirán la prestación de los servicios públicos y como tal, es una actividad cuya formulación y adopción de políticas, está a cargo de otras entidades.

No obstante, la Oficina Asesora Jurídica de la ARN se permite hacer las siguientes consideraciones a título meramente informativo:

En el presente proyecto de ley, se pretende exonerar a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, sin importar, si la administración o manejo del peaje está a cargo del Estado, o de entes privados, o mixto producto de las alianzas público privadas, por lo que modifica y adiciona el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, el cual ha sido objeto de revisión constitucional por parte del máximo Tribunal y ha emitido diversos pronunciamientos mediante sentencias C-084 de 1995, C-482 de 1996, C-405 de 2003, C-508 de 2006 y C-200 de 2021.

⁵ Con fundamento en las facultades otorgadas por la Ley 418 de 1997, el Gobierno Nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.



En la sentencia C-508 de 2006 al revisar la constitucionalidad del literal b) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993 en el cual se contemplan, las excepciones al pago de peaje y en el cual no se incluyó en el listado de vehículos exentos de pagar tasas, tarifas y peajes a las *ambulancias de los Cuerpos de Bomberos*, el máximo Tribunal precisó que el Congreso tiene una amplia competencia para establecer impuestos, para determinar quiénes habrán de pagarlos y para decidir, según su libre apreciación, cuáles serán los casos de exención o exclusión aplicables, lo cual se debe realizar dentro de los límites consagrados en la misma Constitución, respetando particularmente los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Señaló adicionalmente que el Congreso puede decretar las exenciones que considere convenientes, bajo la condición de que la iniciativa provenga del Gobierno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154⁶ de la Constitución Política.

El proyecto de ley presentado beneficia a la población en situación de discapacidad, la cual también hace parte de los procesos a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y que se enunciaron en la introducción de este documento.

Aunado a lo anterior, mediante la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, la cual introdujo medidas innovadoras para facilitar y garantizar el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de la voluntad expresada por parte de una persona con discapacidad. Por esto, es evidente la adopción permanente de disposiciones progresivas que reconocen y facilitan la interacción de las personas con discapacidad en tanto se superan las barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.

Por lo anterior, consideramos de especial importancia implementar medidas para las personas con discapacidad, lo cual a su vez favorece a la población que hace parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Realizadas las anteriores consideraciones generales y teniendo en cuenta que el proyecto de ley se dirige de forma indeterminada a la población con discapacidad, en la cual queda incluida la población con discapacidad que hace parte de los procesos a cargo de la ARN, no se realizan propuestas y observaciones adicionales al proyecto de ley presentado.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,


ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Radicado: EXT22-018706

Elaboró: Luisa Elena Muñoz Álvarez – Profesional Especializado – Oficina Asesora Jurídica

⁶ *Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. (...)*